Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3825/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	El oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022; así como la expresión documental en la que consta la solicitud de asignación del recurso correspondiente al tiempo denominado excedente.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Oficio, Inexistencia, Expresión Documental, Asignación, Recurso, Excedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3825/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3825/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823001853, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"En el oficio de respuesta saf/dgayf/dach/scp/0656/2023, firmado por un tal Guillermo González Meza (lo adjunto a esta plataforma para mayores referencias) se le requirió el extracto únicamente de la página 8 (ocho) del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, donde dice "para el ejercicio fiscal 2023, esta*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente", a lo cual responde diciendo a groso modo que, no tienen ningún documento o expresión documental que dé cuenta que se solicitó la asignación de recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente para el año 2023, por lo que únicamente me da a entender que es un mentiroso o que está ocultando la información y/o está omitiendo la aplicación de todas las normas que rigen a los servidores públicos, concretamente por lo que se refiere el siguiente artículo:

Artículo 24 fracción I de la ley de transparencia vigente para la Ciudad de México dice:
I.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme los señale la ley.

En ese sentido, requiero en digital a través de esta plataforma nacional de transparencia el documento identificado con el folio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022; en caso de no contar con el documento, REQUIERO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PASADA ANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL DOCUMENTO DONDE SE LE DA VISTA A LA CONTRALORÍA.

El folio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0656/2023, en la página 08, dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente", por lo tanto, REQUIERO la expresión documental o cualquier otro que justifique tal aseveración, es decir, que en efecto solicitaron la asignación del recurso; caso contrario REQUIERO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PASADA ANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL DOCUMENTO DONDE SE LE DA VISTA A LA CONTRALORÍA." (Sic)

A la solicitud se adjuntó el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0656/2023, del cuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Control de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en atención al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0696/2023 derivado de la solicitud identificada con el número de folio 090162823000195.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Control de Personal:

> *"…*
> *Respecto a su solicitud de: '…requiero en digital a través de esta plataforma nacional de transparencia el documento identificado con el folio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022…', se indica que de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se entrega en formato PDF el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.*
>
> *En cuanto a la solicitud de: '…El folio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0656/2023, en la página 08, dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente", por lo tanto, REQUIERO la expresión documental o cualquier otro que justifique tal aseveración, es decir, que en efecto solicitaron la asignación del recurso; caso contrario REQUIERO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PASADA ANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL DOCUMENTO DONDE SE LE DA VISTA A LA CONTRALORÍA…', después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, se hace del conocimiento que no se tiene en las series documentales y en la tipología documental que integran los expedientes, reportes, oficios, correspondencia, circulares y notas que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, expresión documental que dé cuenta de la solicitud de asignación de recurso para pago de tiempo excedente, por lo que esta Subdirección de Control de Personal perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para detentar la información de interés del particular.*
>
> *En razón de lo anterior, a continuación, se transcriben las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, que tiene esta Subdirección de Control de Personal:*
>
> MANUAL ADMINISTRATIVO:
>
> "… **Puesto:** *Subdirección de Control de Personal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Supervisar el proceso de las nóminas ordinarias y extraordinarias, así como la contraprestación de los prestadores de servicios personales, asimilables a salarios en materia de capital humano, desde el cálculo hasta la comprobación del pago.*
- *Supervisar la implementación de tareas, en materia de Movimientos de Personal, en el sistema existente o en caso necesario de forma manual.*
- *Validar la forma de pago de cada Unidad Administrativa, de la Secretaría de Administración y Finanzas, por trasferencia bancaria y/o pago en cheque.*
- *Consolidar el reporte de trámite y control, de las retenciones del impuesto sobre la renta, de los prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.*
- *Validar el cálculo de las plantillas de liquidación, para el pago de resoluciones y laudos ejecutoriados.*
- *Supervisar la concentración de la información y la documentación, de los prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.*
- *Coordinar con las diferentes áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas, las autorizaciones del programa de honorarios, ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.*
- *Supervisar la asignación e implementación de tareas en materia de Honorarios en el sistema existente, con la autorización previa para la elaboración de los contratos.*
- *Consolidar la integración de los contratos de prestadores de Servicios Personales, bajo el Régimen de Honorarios una vez formalizados, así como de su correspondiente expediente.*
- *Supervisar el procedimiento de movimientos de personal, que se aplique a las plazas asignadas a cada una de las diferentes Unidades Administrativas, que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Coordinar el trámite de los nombramientos de mandos medios y superiores de acuerdo a la estructura orgánica.*
- *Verificar las autorizaciones de la conciliación de la plantilla de personal, correspondiente a todas las Unidades Administrativas, que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, del personal de base, estructura y prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios.*
- *Coordinar la aplicación del censo de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

- *Coordinar la integración de los expedientes del personal adscrito, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y de los prestadores de servicios personales bajo el régimen de honorarios.*

Puesto: *Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos*

- *Coordinar las actividades relacionadas con el procesamiento de la nómina de personal, de la Secretaría de Administración y Finanzas, ante el Sistema Único de Nómina (SUN) y pago de nómina ordinaria y extraordinaria, hasta su comprobación.*
- *Gestionar y validar la pre nómina, y en su caso solicitar que se realicen los ajustes necesarios, a los pagos de nómina a través del Sistema Único de Nómina (SUN), a los trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Supervisar la elaboración del reporte de retenciones, por concepto de impuestos realizadas al personal de confianza, base y prestadores de servicios, bajo el régimen de honorarios de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Gestionar los trámites para el pago de nómina ordinaria, extraordinaria y recibos extraordinarios, solicitados por los trabajadores y ex trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas y, a los prestadores de servicios bajo el Régimen de Honorarios, por transferencia bancaria y/o cheque.*
- *Administrar la implementación de tareas en materia de nómina en el sistema existente.*

Puesto: *Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal*

- *Organizar los mecanismos necesarios para el control y registro de las plazas autorizadas, y el concentrado de la documentación relativa, para su clasificación y guarda, en los expedientes del personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Controlar los movimientos de personal, que se apliquen a las plazas asignadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.*
- *Realizar y controlar las actividades relacionadas con el procesamiento de movimientos de personal, como son altas, bajas, cambios de adscripción, readscripción y reubicación, entre otros, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente en materia de capital humano.*
- *Enviar los movimientos de personal a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, para su captura en el Sistema Único de Nómina (SUN).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Consolidar la información relacionada con la plantilla del personal, que labora en la Secretaría de Administración y Finanzas, para contar con información veraz y oportuna, para la toma de decisiones que en la materia se requiera.*
- *Validar la conciliación de la plantilla autorizada, y atender las consultas que se generen, en relación con la plantilla y movimientos de personal, realizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Recibir y concentrar la documentación relativa a la administración del capital humano, de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante su clasificación y guarda en los expedientes del personal, respectivo, incluyendo al personal de nueva contratación.*
- *Integrar y actualizar conforme a la información que se genera durante la trayectoria laboral, los expedientes del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Realizar la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad en la materia.*
- *Depurar los expedientes del personal, facilitando su resguardo, ágil manejo y la obtención de información requerida de manera inmediata.*
- *Dar de baja los expedientes de personal para evitar sobrecarga en el archivo correspondiente, así como atender las solicitudes de consulta de expedientes, para fines administrativos de cada área, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.*
- *Realizar los trámites que, por contratación o actualización, sean necesarios para el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de seguro de vida institucional o protección de datos personales.*
- *Realizar el trámite de la designación de beneficiarios del seguro de vida institucional, para beneficio de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Elaborar el censo del capital humano, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujetándose a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México…"*

Como se podrá observar, en ninguna de las disposiciones legales y administrativas referidas, esta Subdirección tiene como obligación de solicitar recurso para pago de tiempo excedente por ende tampoco se tiene la obligación de contar con documentación que refiera la solicitud de dicho recurso; motivo por el cual solo se tiene el deber de entregar la información que se tenga la obligación de documentar, en cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"…**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos…"

Asimismo, es importante resaltar que el pronunciamiento emitido mediante el presente oficio, no da indicios, ni cumple los requisitos indispensables para llevar a cabo una de una declaratoria de inexistencia, por parte del Comité de Transparencia, ya que no se configuran los elementos mínimos señalados por la Ley:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***"…Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***
>
> *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia…"*
> ***Énfasis añadido*

…" (Sic)

A la respuesta se adjuntó el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, del que se muestra a continuación un extracto:

> GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
> DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
> DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
> SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL
>
> 2022 Ricardo Flores Magón Año de
>
> Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022
> **SAF/DGAyF/DACH/SCP/ 3278 /2022**
>
> **SARA ELBA BECERRA LAGUNA**
> **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
> **P R E S E N T E**
>
> Me refiero al correo electrónico recibido en fecha once de noviembre del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento el Acuerdo de fecha siete de noviembre del presente año y en el que se admite el Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.6082/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta brindada a la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090162822003871.**
>
> Sobre el particular, con fundamento en el Capítulo I "Del Recurso de Revisión", fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también, el numeral 2, el cuarto punto del subnumeral 2.7, inciso h) del numeral 2.10, numeral 11 y subnumer 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas, de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:
>
> I. **Resolución impugnada:**
>
> Respuesta emitida por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, a la solicitud de información pública con número de folio 090162822003871.
>
> II. **Antecedentes**
>
> En fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se notificó a la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la solicitud de información pública con número de folio 090162822003871 en la que se solicitó, lo siguiente:

3. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"interpongo recurso de revisión por que pedí la declaratoria de inexistencia, más no que se justificaran de lo requerido en mi solicitud de información, tomando en cuenta que, la ley de transparencia dice que todos los servidores públicos deben documentar su actuar, por lo tanto de lo requerido en la solicitud si no lo tienen en un documento se entiende que no existe por lo tanto, la respuesta esta incompleta y ademas el contenido nada tiene que ver con lo solicitado,,, en resumen: -La entrega de la información no corresponde con lo solicitado. y -No me entregaron la declaratoria de inexistencia de la información." (Sic)

4. El dos de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El siete de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho al siete de junio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta de mayo, esto es al noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió acceso a los siguientes documentos:

1. Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022; indicando que, en caso de que no se cuente con el documento se declare la inexistencia de la información pasada ante su Comité de Transparencia y el documento donde se le da vista a la Contraloría.

2. La expresión documental en la que consta la solicitud de asignación del recurso referido en el folio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0656/2023, el cual en la página 08, dice: *"para el ejercicio fiscal 2023, esta unidad administrativa, en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente"*, indicando que, de lo contrario se declare la inexistencia de la información pasada ante su Comité de Transparencia y el documento donde se le da vista a la Contraloría.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Control de Personal atendió la solicitud de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En atención al requerimiento 1 proporcionó el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

- En atención al requerimiento 2, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no tiene en las series documentales y en la tipología documental que integran los expedientes, reportes, oficios, correspondencia, circulares y notas que se encuentran bajo su resguardo expresión documental que dé cuenta de la solicitud de asignación de recurso para pago de tiempo excedente y precisó que su pronunciamiento no da indicios ni cumple los requisitos indispensables para llevar a cabo una de una declaratoria de inexistencia, por parte del Comité de Transparencia, ya que no se configuran los elementos mínimos señalados por la Ley.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto las siguientes inconformidades:

- Que solicitó la declaratoria de inexistencia y no así una justificación de lo requerido y por tanto la respuesta está incompleta-**primer agravio.**

- Que el contenido de la respuesta guarda relación con lo solicitado-**segundo agravio.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. En función del agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Así, una vez expuestas las posturas de las partes, se estima oportuno entrar al estudio conjunto de los agravios hechos valer, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**.[3]

Precisado lo anterior, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta se determina lo siguiente:

[3] Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El **requerimiento 1 fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el oficio solicitado, esto es, el identificado con la nomenclatura SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, y por tal razón resulta inaplicable declarar la inexistencia.

El **requerimiento 2 no fue satisfecho en sus extremos**, toda vez que, la Subdirección de Control de Personal, si bien, se pronunció del documento de interés, lo cierto es que al revisar el contenido del oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/3278/2022 emitido en atención al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6082/2022, hizo hincapié en que es parcialmente competente para emitir respuesta sobre *"…si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente…"*, indicando que para el ejercicio fiscal 2023 esa unidad administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, el cual forma parte de la Partida Específica 1331, sin embargo, refirió que está sujeto a la autorización para el techo presupuestal 2023.

Es así como en vía de cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6082/2022, la Subdirección de Control de Personal reconoce que solicitó la asignación de recursos correspondiente al tiempo denominado excedente, motivo por el cual, la respuesta emitida ahora a la petición de proporcionar la expresión documental que de cuenta de dicha asignación de recursos no encuentra propósito.

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que el oficio en el que se basa la petición es de la siguiente nomenclatura SAF/DGAYF/DACH/SCP/0656/2023,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

observamos las siglas SAF que se refieren a la Secretaría de Administración y Finanzas, seguida de DGAYF que se refieren a la Dirección General de Administración y Finanzas, asimismo DACH se refiere a la Dirección de Administración y Capital Humano y por el último SCP hace referencia a la Subdirección de Control Presupuestal. Lo anterior, se estima con base en la "Estructura orgánica" que se encuentra pública en la página oficial del Sujeto Obligado y que para mayor claridad se muestra a continuación la parte que interesa:

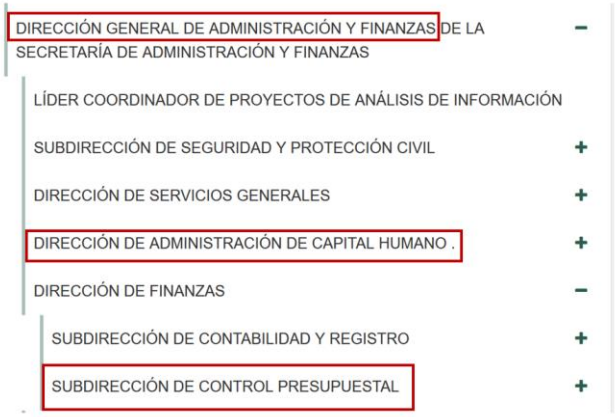

En este contexto, es claro que la solicitud no se turnó ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo solicitado, faltando el Sujeto Obligado con lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que los **agravios** hechos valer son **parcialmente fundados**, toda vez que, lo entregado en atención al requerimiento 1 se corresponde con lo solicitado y por ende no es necesario declarar la inexistencia, sin embargo, el requerimiento 2 no fue satisfecho dado que la respuesta del área no brindó certeza aunado al hecho de que la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no se turnó ante todas las unidades que pueden conocer de lo solicitado y dados los indicios de la existencia de la información, es que podría declararse la inexistencia de la información.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta careció de exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración y Capital Humano y la Subdirección de Control Presupuestal, con el objeto de que se realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la expresión documental cualquiera que sea su denominación en la que conste la solicitud de asignación del recurso referido en el folio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0656/2023, el cual en la página 08, dice: *"para el ejercicio fiscal 2023, esta unidad administrativa, en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente"*, y proceder a su entrega. En caso de no localizarlo, deberán someter al Comité de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia la declaración formal de inexistencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20